



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa Popular con proyecto de Decreto para modificar el primer párrafo del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a eliminar el privilegio conocido como fuero que establece el artículo 165 de la Constitución Local.**

Planteada por los C.C. **Rodolfo Gerardo Walss Auriolés y José Armando González Murillo.**

Informe en correspondencia el día 11 de Septiembre de 2012.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que dictamine sobre la procedencia de la iniciativa

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-

Los suscritos, en nuestra calidad de ciudadanos de Coahuila, residente en el Municipio de Torreón, según acreditamos con las copias de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, acudimos respetuosamente en uso del derecho que nos confiere el artículo 39 y demás aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a presentar INICIATIVA POPULAR para expedir Decreto que reforme la Constitución Política del Estado de Coahuila, concretamente en su artículo 165 primer párrafo, para que los regidores, síndicos y presidente municipales no tengan el privilegio ahí consignado coloquialmente conocido como fuero.

Para efectos de los anterior, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida el Rosario 170, Fraccionamiento el Rosario, Saltillo, Coahuila, y designamos como representante para oír y recibir notificaciones y para realizar todos los actos correspondiente al trámite de la Iniciativa Popular que se presenta a la C. Magaly Palma Encalada.

Exposición de Motivos

El comúnmente llamado fuero es la figura jurídica que establece la imposibilidad de la autoridad competente para someter a los servidores públicos que contemple la Constitución, a un proceso penal por la posible comisión de un delito.

La palabra fuero proviene de la raíz latina, “fórum” que significa foro “recinto” o “plaza pública” haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. En Roma, se establecían los tribunales en las plazas, para vigilar y sancionar las transacciones mercantiles. Posteriormente, y en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



todo el mundo, los jueces se limitaron a atender en sus propias instalaciones, pero éstas siguieron conociéndose con el nombre de foros.

Origen del Fuero Parlamentario.

El fuero parlamentario tiene su origen en la separación de poderes y la búsqueda de la independencia del poder legislativo como respecto al ejecutivo, sobre todo en el caso de las monarquías parlamentarias.

En un comienzo, no dejaba de ser habitual que cuando un parlamentario se oponía a los deseos del rey, éste buscara excusas para, utilizando el poder ejecutivo, acusarle de algún delito y buscara apartarle de la vida pública. Como forma de evitar estas injerencias, se establecieron medidas que impedían que pudiese ser encausado ningún parlamentario si previamente el propio Parlamento no daba su visto bueno y que, en el caso de ser encausado, estuviese sometido a algún orden jurisdiccional específico (normalmente el Tribunal de mayor jerarquía).

El fuero consiste pues, en la imposibilidad de poder en actividad el órgano jurisdiccional, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los descritos en la clasificación que hace el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, durante el tiempo de su encargo, para seguir esa clase de procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano competente.

Sin embargo, en nuestra País, sin que Coahuila sea la excepción, actualmente el fuero, cualquiera que sea la denominación específica o forma jurídica que se le dé, es sinónimo de impunidad, corrupción, prepotencia, tráfico de influencias o simplemente el poder vivir al margen de la ley sin que se tengan consecuencias o de igual manera para aquellos que ven una oportunidad de tener derechos y privilegios especiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La iniciativa que presentamos, tiene por objeto eliminar el privilegio conocido como fuero que establece el artículo 165 de la Constitución Local, por lo que se refiere a los regidores, síndicos, presidentes municipales y en general, cualquier funcionario del orden municipal, toda vez que no existe razón jurídica, política ni social, que justifique el privilegio en cuestión y mucho menos el mismo es necesario para ejercer su encargo.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Coahuila la siguiente:

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Único.- Se modifica el primer párrafo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 165.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes el total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Rodolfo Gerardo Walss Aurioles

José Armando González Murillo